



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO:	FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	INGRID MARCELA PINEDA FORERO
DEMANDADO:	LUIS ERNESTO GALINDO PINZÓN
RADICACIÓN:	2022-00144
ASUNTO:	INADMITE

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la demanda para que, dentro del término legal de **CINCO** días, so pena de RECHAZO de la misma, se subsanen las siguientes deficiencias:

PRIMERO: PRIMERO: ADECUAR el acápite de los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones (numeral 5°, artículo 82, Código General del Proceso), de la siguiente manera:

- ✓ **EXPRESAR** si se ha realizado acciones tendientes a ejecutar la obligación alimentaria por parte del progenitor. En caso afirmativo, presentar las evidencias.
- ✓ **PRECISAR** el hecho primero, en cuanto la fecha de nacimiento de DILAN STIVEN GALINDO PINEDA.

SEGUNDO: Acreditar el requisito de procedibilidad previsto en el num. 2° Art. 40 de la Ley 640 de 2001, como quiera que la solicitud de alimentos provisionales no se ajusta a la exención consagrada en el Art. 35 de la citada Ley.

TERCERO: Acredítese el envío de la demanda y anexos al demandado, tal como lo prevé el inc.4 del Decreto 806 de 2020, como a su vez, dese cumplimiento al inciso 2°, artículo 8 del Decreto 806 del 2020, como quiera que no se encuentra en la demanda.

CUARTO: Presentar nuevamente el escrito de la demanda, debidamente subsanado como se indicó anteriormente e integrado en un solo documento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

AM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 16 de mayo de 2022, se notifica esta
providencia en el ESTADO No. 20
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA